



VISTO: El Expediente N°2024-0042342, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 29 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de Separación Convencional, recibida por la Entidad con fecha 29 de agosto del 2024, la señora **CINDY PAMELA RAMIREZ IHUARAQUI**, identificada con DNI N°73892298, y, el señor **JUAN CARLOS FLORES CARDENAS**, identificado con DNI N°41674839, ambos con domicilio actual en el Jr. Tarma C/ Chiclayo Mz.C Lt.20, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan se declare la Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 30 de enero del 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, declarando como último domicilio conyugal a la dirección antes mencionada, cumpliendo además con efectuar el pago de **S/.101.50 (ciento uno con 50/100 soles) mediante recibo Pago N°135-0000065239**, por concepto de Separación Convencional;

Que, conforme a lo establecido TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y en los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar: **1)Solicitud de Separación Convencional dirigida al Alcalde, 2)Copia Simple de los documentos de Identidad de cada uno de los cónyuges, 3)Copia Certificada del Acta o Partida de matrimonio expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentado de la solicitud, 4)Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso suscrita por ambos cónyuges, 5)Declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, 6) Declaración jurada de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, 7) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera, 8) Copia Certificada de acta de Conciliación con Acuerdo Total N°059-2024, de fecha 29 de agosto del 2024 9) Copia Certificada de Sentencia con Resolución Numero: CINCO de fecha 09 de julio del 2021, recaído en el Expediente Judicial N°00005-2021-0-2406-JP-FC-01, del JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede MBJ Campo Verde, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;**

Que, mediante Carta N°01/27-19-2024-CPRI de fecha 17 de setiembre del 2024, la administrada **CINDY PAMELA RAMIREZ IHUARAQUI**, cumplió con levantar la observación en el plazo de ley, realizada mediante **Carta N°000129-2024-MPCP/GM-GAJ** de fecha 17 de setiembre del 2024, a fin de que se presenten los requisitos de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su Reglamento Decreto Supremo No009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, aunado a ello se tiene que los administrados han manifestado tener **una (01) hija menor de edad** identificado con iniciales **T. A. F. R. (09)**, adjuntando el Acta de Nacimiento N°3002033956 y el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°059-2024, de fecha 29 de agosto del 2024, suscrito por el Centro de Conciliación Extrajudicial LEX & ORDO, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Tenencia y Régimen de Visitas** y Sentencia con Resolución Nro. CINCO, de fecha 09 de julio del 2021, recaído en el Expediente Judicial N°00005-2021-0-2406-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado-Sede MBJ Campo Verde, sobre materia de **Alimentos**;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se establece que: **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**, por lo cual, se tiene que los administrados han actuado conforme a Ley y que sus actos responden a la verdad de los hechos que ellos afirman de acuerdo también con el **principio de presunción de veracidad**;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se establece que: **“la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Art. 9° del presente reglamento. Esta acta deberá**

contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. (...), por lo que, a razón a lo establecido en la norma especial, corresponde al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, señalar la fecha respectiva para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, conforme a las delegaciones recibidas mediante la Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP de fecha 05 de Julio del 2023;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; razón ello, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe Legal N°000852-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 24 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **concluye** que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, asimismo, señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el **día jueves 10 de octubre del 2024 a horas nueve de la mañana**; toda vez que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N°29227 concordante con el artículo 11 de su Reglamento, conforme al artículo 6 de la Ley N°29227;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por la señora **CINDY PAMELA RAMIREZ IHUARAQUI**, identificada con DNI N°73892298, y, el señor **JUAN CARLOS FLORES CARDENAS**, identificado con DNI N°41674839; cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 30 de enero del 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

ARTICULO SEGUNDO.-SEÑALAR como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día jueves 10 de octubre del 2024 a horas nueve de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

- **CINDY PAMELA RAMIREZ IHUARAQUI y JUAN CARLOS FLORES CARDENAS**, con celular N°924 077 400 - 962 573 911, ambos con domicilio actual en el Jr. Tarma C/ Chiclayo Mz.C Lt.20, Distrito de Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**